

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ECONOMÍA ENERGÉTICA (AEEE)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES

Artículo I: Denominación

Con la denominación de Asociación Española de Economía de la Energía (en adelante AEEE), se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo II: Domicilio, ámbito territorial y duración

1. La Asociación fija su domicilio social en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidade de Vigo, As Lagoas-Marcosende s/n, 36310 Vigo.
2. El ámbito territorial de actuación de la Asociación es todo el territorio del Estado, sin perjuicio de lo indicado en el apartado c del artículo III-1 de los presentes Estatutos.
3. La Asociación se integrará en la International Association for Energy Economics (en adelante, IAEE) y actuará como su entidad afiliada en territorio español.
4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo III: Fines y actividades

1. La Asociación se constituye para la consecución de los siguientes objetivos:
 - a. Promover la mutua asociación de personas interesadas en la Economía de la Energía con el objetivo de crear un foro para la discusión profesional.
 - b. Proporcionar los medios para la comunicación profesional y el intercambio de ideas y experiencias entre las personas interesadas en la Economía de la Energía.
 - c. Promover la comunicación profesional entre personas de diferentes países interesadas en la Economía de la Energía.
 - d. Instruir y formar a la sociedad en cuestiones de Economía de la Energía

2. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación promoverá, entre otras actividades, la organización de congresos, encuentros y foros sobre temas relacionados con la Economía de la Energía, y dará difusión a los trabajos, debates y conclusiones de surgidos de dichos actos.

CAPÍTULO II. SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo IV: Socios

1. Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar y siendo mayores de edad, tengan interés activo en el ámbito de la Economía de la Energía y acepten los presentes Estatutos.
2. Se distinguen dos modalidades de socios: socios numerarios (personas físicas) y socios institucionales (personas jurídicas).
3. Los candidatos que deseen ser socios de la organización deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que acordará la admisión o denegación de la solicitud.
4. Son derechos de los socios:
 - a. Participar en las actividades de la Asociación.
 - b. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y participar en los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
5. Son deberes de los socios:
 - a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
6. Los socios podrán renunciar voluntariamente en cualquier momento a su condición, solicitando baja por escrito a la Junta Directiva. El miembro que causa baja podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiese abonado.

7. Igualmente perderán la condición de socios aquéllos que incumplan los deberes enunciados en el artículo IV-5. La separación de la Asociación será decidida por la Junta Directiva, previa instrucción de expediente donde será oído el miembro, y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo V: Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los socios de la Asociación y adopta sus acuerdos por mayoría.
2. Son funciones de la Asamblea General:
 - a. La aprobación del plan de actuación y del presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.
 - b. La aprobación de la memoria y las cuentas del año anterior.
 - c. El nombramiento o cese de la Junta Directiva.
 - d. La modificación de Estatutos.
 - e. La disposición o enajenación de bienes.
 - f. La disolución de la Asociación, en su caso.
 - g. La ratificación o denegación de las separaciones de los socios de la entidad acordadas por la Junta Directiva.
 - h. La aprobación, en su caso, de la remuneración de los socios de los órganos de representación por los gastos ocasionados en el desempeño de sus cargos.
3. Cada socio dispone de un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva antes de la celebración de la Asamblea General.
4. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Esta sesión se celebrará en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico y en ella se aprobarán las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio en curso y se elegirá, si procede, la Junta Directiva.
5. Se convocarán asimismo sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de socios no inferior al 10 por 100 o cuando el Presidente las considere necesarias.
6. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán realizadas por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

7. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios.
8. El orden del día de las Asambleas Generales será decidido por la Junta Directiva. No obstante, cualquier miembro de la Asociación podrá proponer asuntos para dicho orden del día, siempre que cuente con el apoyo de otro miembro. La solicitud deberá hacerse mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva con al menos veinte días de antelación a la fecha de la Asamblea General.
9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios del total, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo VI: Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona y dirige las actividades de la Asociación. Sus facultades se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c. Convocar las Asambleas Generales en las formas y plazos previstos.
 - d. Elaborar y presentar a la Asamblea General los planes de actuación, presupuestos de ingresos y gastos, memorias y estados de cuentas.
2. La Junta Directiva podrá nombrar Comités en los que delegar la gestión de asuntos específicos.

3. La Junta Directiva está formada por un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y podrá contar con uno o más Vocales. Todos ellos deben ser socios de la AEEE así como de la International Association of Energy Economics y desempeñar sus cargos de forma gratuita, sin perjuicio del reintegro de los gastos que su función comporte.
4. Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:
 - a. Presidente:
 - i. Asumir la representación legal de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - ii. Coordinar las actividades de la Junta Directiva.
 - iii. Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por los diversos órganos colegiados, así como las órdenes de pago.
 - iv. Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités que preside.
 - b. Vicepresidente(s):
 - i. Sustituir al presidente en ausencia de éste.
 - ii. Aquéllas que en él delegue el Presidente.
 - iii. Suceder al presidente cuando éste renuncie a su cargo o sea incapaz de servir a su cargo durante todo el período de su presidencia.
 - c. Secretario:
 - i. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios.
 - ii. Custodiar la documentación de la Asociación.
 - iii. Expedir certificaciones.
 - iv. Cursar comunicaciones a los Registros correspondientes sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como dar cumplimiento a las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
 - v. Elaborar actas de las Asambleas Generales.
 - d. Vocal(es):
 - i. Realizar aquellas funciones que determine o que delegue el Presidente.

e. Tesorero:

- i. Mantener los registros financieros de la Asociación.
- ii. Custodiar sus fondos.
- iii. Cobrar las cuotas de los socios de la Asociación.
- iv. Sancionar con su firma las órdenes de pago previamente firmadas por el Presidente, y dar cumplimiento a las mismas.
- v. Dar cuenta del estado financiero de la Asociación.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones que se determinen en otros artículos de los presentes Estatutos, así como las que nazcan de las delegaciones o encargos que la propia Junta o la Asamblea les encomienden.

5. Elección y duración de los cargos de la Junta Directiva:

- a. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un plazo de cuatro años por mayoría simple de la Asamblea General entre los candidatos presentados. La elección se hará individualmente para cada puesto.
- b. Además de los votos emitidos por los socios presentes y representados en la Asamblea General, serán válidos los votos emitidos por correo por socios no presentes ni representados. Éstos deberán hacer llegar por escrito sus votos a la Junta Directiva con al menos cinco días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- c. Todos los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente, salvo el Presidente, que no podrá permanecer en su puesto más de dos mandatos consecutivos.
- d. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.
- e. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente, a iniciativa de la Junta Directiva, con otros socios hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. En caso de no cubrirse con otros socios, los cargos vacantes serán asumidos provisionalmente por los propios miembros de la Junta Directiva.

6. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o a petición de al menos la mitad de sus miembros, y quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.
7. Como dinámica general, la Junta Directiva tenderá a tomar sus decisiones por consenso. En caso de que éste no sea posible, las decisiones serán válidas cuando cuenten con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN INTERNO

Artículo VII: Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, dispondrá de un inventario de sus bienes y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
2. Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo VIII: Relaciones con la dirección de IAAE

1. Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico, el Secretario deberá informar a la dirección de IAAE de lo siguiente:
 - a. La composición de la Junta Directiva.
 - b. Las Asambleas Generales y reuniones de Comités mantenidas durante el año precedente, incluyendo las fechas y los asuntos tratados.
 - c. Los datos actualizados de los socios de la Asociación.
2. El Tesorero pagará las cuotas de afiliación de la Asociación a la dirección de IAAE a la recepción de la factura por tal concepto.

Artículo IX: Cuotas

1. Las cuantías de las cuotas anuales serán determinadas por la Asamblea General, distinguiendo entre socios numerarios y socios institucionales. Las cuantías para el primer ejercicio económico de la Asociación serán determinadas en el Acta Fundacional.
2. Las cuotas serán facturadas y cobradas por el Tesorero a los socios de manera anticipada.
3. Únicamente los socios que tengan sus pagos de cuotas al día tendrán derecho a voto y a participar en las actividades de la organización.

Artículo X: Patrimonio inicial.

La Asociación se crea con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo XI: Disolución y liquidación de la Asociación.

1. La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Dicha Asamblea deberá decidir, en su caso, el destino del patrimonio de la Asociación.
2. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En BILBAO, a 2 de MARZO de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha **15/02/2021**

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. MARÍA SAN SALVADOR DEL VALLE GONZÁLEZ
N.I.F. 78941041G
FDO.



Vº.Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. KEPA SOLAUN MARTÍNEZ
N.I.F. 30678932Z
FDO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Kepa Solaun Martínez', written in a cursive style.